



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 733

**Quito, jueves 14 de
abril de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

MCE-DM-2016-0001 Encárguese el Despacho del Ministerio a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior	2
MCE-DM-2016-0002 Encárguese el Despacho del Ministerio al Sr. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial.....	3
MCE-DM-2016-0003 Refórmese el Acuerdo Ministerial MCE-DM-2015-0020 de 31 de diciembre de 2015	4
MCE-DM-2016-0004 Encárguese el Despacho del Ministerio a la Sra. Silvana Vallejo Paéz, Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior	5
MCE-DM-2016-0005 Establécese el valor de USD 3.50 por concepto de alimentación, por cada día efectivamente laborado, a favor de los trabajadores sujetos al ámbito del Código del Trabajo	5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

MAE-DPAP-007-2016 Declárese no conveniente la venta de varios productos forestales y realícese la donación a favor de la Unidad Educativa Evangélica a Distancia "15 de Noviembre"	7
--	---

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

Apruébense y oficialídense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

16 085 NTE INEN-ISO 7851 (Fertilizantes y acondicionadores del suelo - Clasificación (ISO 7851:1983, IDT)).....	9
---	---

	Págs.		Págs.
16 086	10	NTE INEN-IEC 60276 (Definiciones y terminología de las escobillas de carbón, las portaescobillas, los colectores y los anillos colectores (IEC 60276:1968 + Amd 1:1987, IDT))	28
16 088	11	NTE INEN 2581 (Neumáticos reencauchados. Definiciones y clasificación).....	
16 089	12	NTE INEN-ISO 2820 (Cuero - Pieles en bruto de bovinos y equinos - Forma de presentación (ISO 2820:1974 + Amd.1:1996, IDT))	29
		BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
BCE-020-2016	13	Apruébese y expídese el “Reglamento de Funcionamiento del Comité de Cumplimiento”	
BCE-029-2016	15	Apruébese y expídese el “Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia”	
		CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:	
COSEDE-DIR-2016-006	19	Refórmese el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario	
		DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
		Intégrese a las siguientes instituciones como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP:	
005-NG-DINARDAP-2016	21	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS)	
008-NG-DINARDAP-2016	23	Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP).....	
		JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
227-2016-F	24	Expídese la Norma para la aplicación de los Artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo	
228-2016-F	26	Refórmese el Presupuesto de Inversión del BIESS, correspondiente al ejercicio económico del año 2016.....	
		SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:	
SETED-ST-2016-009		Mantiénense vigentes los servicios de la Unidad de Información Reservada.....	28
		EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:	
YACHAY-EP-GG-2016-0009		Deléguese atribuciones a la Msc. María Isabel Cruz Amaluza, Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo	29
		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
SBS-2014-795		Apruébese la cesión total de activos, pasivos y contratos del Banco Promerica S.A., al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO	30
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-		Cantón Nangaritza: Reforma integral a la Ordenanza que regula el uso de los espacios públicos en los centros urbanos	32
-		Cantón Pedernales: Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del período 2014 – 2019	36
0025		Cantón Pucará: Para el cobro de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación	45
		Nro. MCE-DM-2016-0001	
		Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR	
		Considerando:	
		Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto	

Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al economista Diego Aulestia Valencia;

Que, según lo establecido en la letra d) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) **Licencias con remuneración**: por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más, hecho que ha producido, con el nacimiento de un hijo del señor Ministro de Comercio Exterior, el 3 de enero de 2016;

Que, mediante correo electrónico institucional enviado por el Despacho Ministerial, de fecha 05 de enero de 2016, se solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano se realicen las gestiones necesarias para que se Encargue el Despacho del Ministerio de Comercio Exterior a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, mientras dure la licencia por paternidad del economista Diego Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante Acuerdo Ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el Despacho del Ministerio de Comercio Exterior a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, economista Laura Silvana Vallejo Páez, desde el 06 hasta el 18 de enero de 2016 inclusive.

Artículo 2.- La economista Laura Silvana Vallejo Páez será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

Artículo 3.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el 06 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 06 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. MCE-DM-2016-0002

**Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Econ. Diego Aulestia Valencia.

Que, el Econ. Diego Aulestia Valencia, en ejercicio de su cargo y funciones, participará en algunas reuniones con varias empresas privadas: SUMA, NURSO, DORSE potenciales inversionistas en el área de construcción; con representantes del Banco Central de Irán, así como con miembros del Banco de Fomento a las Importaciones de Irán; en las ciudades Estambul-Turquia y Teherán-Irán, desde el 27 de enero hasta el 03 de febrero de 2016.

Que, mediante Acuerdo 1503 del 22 de enero de 2016, la Secretaría General de la Administración Pública autoriza el viaje al exterior y declara en comisión de servicios con remuneración al Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, con la finalidad de participar en reuniones con varias empresas privadas: SUMA, NURSO, DORSE potenciales inversionistas en el área de construcción; con representantes del Banco Central de Irán, así como con miembros del Banco de Fomento a las Importaciones de Irán; en las ciudades Estambul-Turquia y Teherán-Irán, desde el 27 de enero hasta el 03 de febrero de 2016.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial,

el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el Despacho del Ministro de Comercio Exterior al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, Sr. Alejandro Dávalos Dávalos, por el período del 28 de enero al 03 de febrero de 2016.

Artículo 2.- El Sr. Alejandro Dávalos Dávalos será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 28 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 28 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. MCE-DM-2016-0003

**Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 233 de la misma Norma Suprema, establece que ningún servidor/a público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán

responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta a los Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que los Ministros de Estado, dentro de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCE-DM-2015-0020 de 31 de diciembre de 2015, el Ministro de Comercio Exterior delegó atribuciones como máxima autoridad, previstas, entre otras, en la Ley Orgánica del Servicio Público, delegando a la Coordinadora General Administrativa Financiera integrar los tribunales de méritos y oposición y los de apelación para los concursos correspondientes, hecho que se contrapone con el artículo 11 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal del Ministerio del Trabajo, Acuerdo 222 publicado en el Registro Oficial Suplemento 386 de 26 de noviembre de 2014 y sus posteriores reformas, que manda que no podrán integrar el Tribunal de Apelaciones las servidoras que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 17, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL
MCE-DM-2015-0020 de 31 de diciembre de 2015**

Artículo 1.- En el artículo 2 DELEGACIONES ESPECÍFICAS A) GESTION DE TALENTO HUMANO Al Coordinador/a General Administrativo Financiero

Donde dice:

“Integrará los tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para dichos concursos”.

Debe decir:

“Integrará los tribunales de méritos y oposición, y los de apelación, el/la Coordinador/a General de Asesoría Legal o quién este/a delegue”.

Artículo 2.- En el artículo 2 DELEGACIONES ESPECÍFICAS D) ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y JURIDICOS Al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica

Se incorpora lo siguiente:

- Integrará los Tribunales de Apelación, pudiendo también delegar.

Disposición Final.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 12 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. MCE-DM-2016-0004

**Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Econ. Diego Aulestia Valencia.

Que, el Econ. Diego Aulestia Valencia, en ejercicio de su cargo y funciones, participará en algunas reuniones de trabajo con autoridades de La República de Cuba, con el objetivo de fortalecer el comercio bilateral, desde el 15 hasta el 17 de febrero de 2016.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

establece que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el Despacho del Ministro de Comercio Exterior a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, Sra. Silvana Vallejo Paéz, por el período del 15 al 17 de febrero de 2016.

Artículo 2.- La Sra. Silvana Vallejo Paéz será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Guayaquil, a los 15 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. MCE-DM-2016-0005

**Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, veintidós trabajadores, entre choferes y auxiliares administrativos, del Ministerio de Comercio Exterior, el 9 de diciembre de 2015, hacen llegar una solicitud de que se les reconozca el servicio de alimentación, toda vez que se encuentran amparados por el Código de Trabajo y lo que establece el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054;

Que, con memorando MCE-CGAF-2015-0181-M de 14 de diciembre de 2015, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al asesor legal del despacho que se pronuncie sobre la solicitud presentada por las y los trabajadores del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, el asesor legal del despacho con memorando MCE-DM-2015-0351-M de 15 de diciembre de 2015 señala que las y los trabajadores del MCE tienen derecho a percibir el servicio de alimentación, al amparo de lo que señala el artículo 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 y sugiere suscribir acta transaccional, contando con la disponibilidad presupuestaria;

Que, el citado Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, fija los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015; y, que en el artículo 5, en la parte pertinente dispone”d) *SERVICIO DE ALIMENTACION: Se podrá proveer el servicio de alimentación cuyo techo de negociación será de hasta cuatro dólares (USD 4,00) por persona y por día laborado. En los sitios en los cuales no se pueda proveer del servicio de alimentación, se deberá considerar un valor de hasta cuatro dólares (USD 4,00) por persona y por cada día laborado, valor que podrá ser pagado a las y los trabajadores adicional a su remuneración mensual unificada*”;

Que, la Dirección de Talento Humano del MCE, mediante Informe Técnico 1058-UATH-D-MCE-2016 de 18 de febrero de 2016, señala que, sobre la base del informe del Asesor Legal y realizada la proyección anual, se podrá reconocer a los trabajadores y trabajadoras sujetos al Código del Trabajo hasta la cantidad de USD 3.50 por cada día laborado y con pago directo al trabajador, por cuanto el Ministerio de Comercio Exterior tiene su sede en la ciudad de Guayaquil y cuenta con oficinas administrativas en las ciudades de Quito y Cuenca; por lo tanto, las y los trabajadores sujetos al Código de Trabajo no se encuentran concentrados en un solo lugar, lo cual impide contar con un solo sitio para proveer el servicio de alimentación;

Que, el Ministerio de Finanzas ha asignado en el presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2016 el valor de USD 18.480 en el ítem presupuestario 510306 - Alimentación;

Que, la Directora Financiera con memorando MCE-DF-2016-0091-M de 22 de febrero de 2016 emite la Certificación Presupuestaria CP-008-51-2016 para Alimentación por el año 2016, por un monto de USD 18.480,00

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, con memorando MCE-CFAF-2016-0019-M de 22 de febrero de 2016, exponiendo los hechos facticos y la normativa aplicable, solicita al Ministro la suscripción de un Acuerdo Ministerial que permitirá viabilizar el reconocimiento del beneficio de alimentación a las y los trabajadores del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, de acuerdo con el artículo 2 DELEGACIONES ESPECIFICAS A) GESTION DE TALENTO HUMANO

al Coordinador/a General Administrativo Financiero literal c) del Acuerdo Ministerial MCE-DM-2015-020 de 31 de diciembre de 2015 le corresponde suscribir “*los contratos previstos en el Código del Trabajo de trabajadores/as en el sector público, y sus respectivas adendas*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el valor de USD 3.50 por concepto de alimentación, por cada día efectivamente laborado, a favor de los trabajadores del Ministerio de Comercio Exterior sujetos al ámbito del Código del Trabajo. Dicho valor será pagado como adicional de la remuneración mensual unificada.

Artículo 2.- Disponer que el Coordinador/a Administrativa Financiera proceda con las adendas de los contratos correspondientes.

Artículo 3.- El beneficio de alimentación se cancelará a los trabajadores que se encuentren laborando en sus sedes habituales, por lo que se exceptúan aquellos que se encuentren de comisión de servicios, en uso de vacaciones o con licencias, permisos u otras situaciones similares.

Artículo 4.- La Directora de Talento Humano y quienes hagan sus veces en la Coordinación Zonal Quito y Dirección Zonal Cuenca serán las personas responsables de elaborar mensualmente el listado de los trabajadores que percibirán el beneficio de alimentación, así como determinar los días efectivamente laborados. Dichos listados, con el detalle necesario, servirán de sustento del pago por concepto de alimentación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Quito, a los 22 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

N° MAE-DPAP-007-2016

Dr. Pablo Santiago López Freire
DIRECTOR PROVINCIAL MINISTERIO
DEL AMBIENTE DE PASTAZA

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los deberes primordiales del Estado son los de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y riqueza, para acceder al buen vivir así como proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permite el buen vivir;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar recursos naturales de modo racional, cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá

transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N°077, mediante el cual se reforma el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece Art. 235.- “Si al primer señalamiento para el remate no hubiere sido posible la venta de los bienes o productos decomisados, la máxima autoridad ambiental nacional podrá declarar no conveniente su venta, y en consecuencia determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades de beneficencia social y de mejoramiento de calidad de vida de los habitantes”.

Que, mediante Documento de fecha 24 de noviembre del 2015, suscrito por el Sr. Miguel Castro, Vicerrector de la Unidad Educativa Evangélica a Distancia “15 DE NOVIEMBRE” mediante el cual solicita: “...*me permito adjuntar a este documento los requisitos que el Ministerio del Ambiente exige para la donación o traspaso de producto forestal para que nuestra institución extensión Shell pueda realizar la construcción de un invernadero (...).*”

Que, mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2015 se dispone al Tec. Eduardo Carlosama; Técnico Forestal de esta Cartera de Estado a fin de que proceda a realizar el Reconocimiento del Producto Forestal de los Procesos N°050-MPF-2015, 052-MPF-2015, 081-MPF-2015, 084-MPF-2015, 089-MPF-2015 y 095-MPF-2015, el mismo que mediante Informe Técnico N°MAE-UPNP-DPAP-EC-2015-002, de fecha 16 de diciembre del 2015 da cumplimiento con lo dispuesto por esta Autoridad, en los cuales determina: “*Conclusiones.- Por parte del departamento de patrimonio forestal en lo referente a la parte técnica de campo se da a conocer la existencia de producto forestal. Recomendaciones.- Se recomienda continuar con el proceso administrativo correspondiente según lo establezca el Departamento Jurídico del Ministerio del Ambiente de Pastaza acorde a Normativas Forestales Vigentes.*”.

En ejercicio de las Atribuciones establecidas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 077, mediante el cual se reforma el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por las consideraciones expuestas en líneas anteriores esta Autoridad:

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar no conveniente la venta y realizar la donación a favor de la Unidad Educativa Evangélica a Distancia “15 DE NOVIEMBRE”, ubicada en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Shell, representada por el Mgs. Eduardo Román Barrera Velasco en calidad de Rector, del siguiente producto forestal:

PROCESO ADMINISTRATIVO N°050-MPF-2015							
Producto	Especie	Unidades / Cant.	Medidas			Volumen m3	Estado
			L m.	A m.	E m.		
piezas	mascarey	16	2,40	0,24	0,10	0,92	regular
tablones	mascarey	2	2,40	0,24	0,05	0,06	regular
listones	mascarey	2	2,40	0,12	0,10	0,06	regular
cuartones	mascarey	8	2,40	0,12	0,05	0,12	regular
tablas	mascarey	42	2,40	0,24	0,02	0,48	regular
tablas	doncel	37	2,40	0,24	0,02	0,43	regular
TOTAL:		107				2,06	

PROCESO ADMINISTRATIVO N°052-MPF-2015							
Producto	Especie	Unidades / Cant.	Medidas			Volumen m3	Estado
			L m.	A m.	E m.		
vigas	corcho	2	3,09	0,13	0,11	0,09	regular
piezas	corcho	6	3,09	0,23	0,11	0,47	regular
tblas	corcho	18	3,25	0,23	0,02	0,27	regular
TOTAL:		26				0,83	

PROCESO ADMINISTRATIVO N°081-MPF-2015							
Producto	Especie	Unidades / Cant.	Medidas			Volumen m3	Estado
			L m.	A m.	E m.		
palet	guarumo	1122	1,00	0,09	0,02	2,02	regular
palet	sapan	984	1,00	0,09	0,02	1,77	regular
palet	doncel	787	1,20	0,12	0,02	2,27	regular
TOTAL:		2.893				6,06	

PROCESO ADMINISTRATIVO N°084-MPF-2015							
Producto	Especie	Unidades / Cant.	Medidas			Volumen m3	Estado
			L m.	A m.	E m.		
tablones	doncel	8	4,00	0,24	0,05	0,38	regular
TOTAL:		8				0,38	

PROCESO ADMINISTRATIVO N° 089-MPF-2015							
Producto	Especie	Unidades / Cant.	Medidas			Volumen m3	Estado
			L m.	A m.	E m.		
piezas	laurel	2	2,40	0,24	0,09	0,10	regular
listones	laurel	4	2,40	0,12	0,10	0,12	regular
cuartones	laurel	1	2,40	0,12	0,05	0,01	regular
TOTAL:		7				0,23	

PROCESO ADMINISTRATIVO N°095-MPF-2015							
Producto	Especie	Unidades / Cant.	Medidas			Volumen m3	Estado
			L m.	A m.	E m.		
latillas	pigue	100	1,09	0,09	0,015	0,15	regular
latillas	ahotillo	60	1,09	0,09	0,015	0,09	regular
latillas	pigue	285	1,10	0,12	0,015	0,56	regular
latillas	ahotillo	104	1,10	0,12	0,015	0,21	regular
latillas	sapan	102	1,10	0,12	0,015	0,20	regular
TOTAL:		651				1,21	

Artículo 2.- La Unidad Educativa Evangélica a Distancia “15 DE NOVIEMBRE”, utilizará el producto forestal descrito anteriormente para la construcción de jaulas para crianza y reproducción de cuyes, construcción de un galpón para crianza de pollos broiler y la construcción de un invernadero didáctico, fomentando de esta manera los proyectos de Producción Agropecuaria que realiza año a año la Unidad Educativa en mención en las instalaciones de la Extensión Shell.

Artículo 3.- En cualquier momento el Director Provincial del Ambiente de Pastaza podrá verificar el destino de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante, se iniciará inmediatamente las acciones legales pertinentes.

Artículo 4.- La Dirección Provincial del Ambiente Pastaza, participara en la entrega – recepción, de los productos forestales entregados al beneficiario.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Puyo, al 22 de Marzo del 2016.

f.) Dr. Pablo Santiago López Freire, Director Provincial del Ambiente Pastaza.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 085

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de

la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1983, publicó la Norma Internacional **ISO 7851:1983 FERTILIZERS AND SOIL CONDITIONERS - CLASSIFICATION**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7851:2015 FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DEL SUELO - CLASIFICACIÓN (ISO 7851:1983, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-115 de fecha 12 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la

Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7851:2015 FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DEL SUELO - CLASIFICACIÓN (ISO 7851:1983, IDT)**;

No. 16 086

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7851 FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DEL SUELO - CLASIFICACIÓN (ISO 7851:1983, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7851 (Fertilizantes y acondicionadores del suelo - Clasificación (ISO 7851:1983, IDT))**, que especifica un sistema de clasificación para fertilizantes y acondicionadores de suelo.

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 1968, publicó la Norma Internacional **IEC 60276:1968 DEFINITIONS AND NOMENCLATURE FOR CARBON BRUSHES, BRUSH-HOLDERS, COMMUTATORS AND SLIP-RINGS**;

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7851**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60276:1968 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60276:2015 DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA DE LAS ESCOBILLAS DE CARBÓN, LAS PORTAESCOBILLAS, LOS COLECTORES Y LOS ANILLOS COLECTORES (IEC 60276:1968 + Amd 1:1987, IDT)**;

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 09 de marzo de 2016.

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0211 de fecha 13 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60276:2015 DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA DE LAS ESCOBILLAS DE CARBÓN, LAS PORTAESCOBILLAS, LOS COLECTORES Y LOS ANILLOS COLECTORES (IEC 60276:1968 + Amd 1:1987, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60276 DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA DE LAS ESCOBILLAS DE CARBÓN, LAS PORTAESCOBILLAS, LOS COLECTORES Y LOS ANILLOS COLECTORES (IEC 60276:1968 + Amd 1:1987, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60276 (Definiciones y terminología de las escobillas de carbón, las portaescobillas, los colectores y los anillos colectores (IEC 60276:1968 + Amd 1:1987, IDT))**, que aplica a las escobillas de carbón y a las portaescobillas para máquinas eléctricas. Por el momento, se aplica solamente a las escobillas de carbón y portaescobillas para colectores cilíndricos y anillos colectores.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60276**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 09 de marzo de 2016.

No. 16 088

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 148-2010 del 17 de diciembre de 2010, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 151 del 26 de mayo de 2011, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2581 NEUMÁTICOS REENCAUCHADOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0089 de fecha 17 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2581 NEUMÁTICOS REENCAUCHADOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2581 NEUMÁTICOS REENCAUCHADOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN**, mediante su

promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2581 (Neumáticos reencauchados. Definiciones y clasificación)**, que define los términos y la clasificación de los neumáticos reencauchados.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2581 NEUMÁTICOS REENCAUCHADOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2581 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2581:2011 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 09 de marzo de 2016.

No. 16 089

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1974, publicó la Norma Internacional **ISO 2820:1974 LEATHER - RAW HIDES OF CATTLE AND HORSES - METHOD OF TRIM**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2820:1974 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2820:2015 CUERO - PIELES EN BRUTO DE BOVINOS Y EQUINOS - FORMA DE PRESENTACIÓN (ISO 2820:1974 + Amd.1:1996, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0089 de fecha 17 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2820:2015 CUERO - PIELES EN BRUTO DE BOVINOS Y EQUINOS - FORMA DE PRESENTACIÓN (ISO 2820:1974 + Amd.1:1996, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad

es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2820 CUERO - PIELES EN BRUTO DE BOVINOS Y EQUINOS - FORMA DE PRESENTACIÓN (ISO 2820:1974 + Amd.1:1996, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2820 (Cuero - Pieles en bruto de bovinos y equinos - Forma de presentación (ISO 2820:1974 + Amd.1:1996, IDT))**, que establece la forma de presentación de las pieles en bruto de bovino y equino, destinados a ser materias primas de la industria de la curtiembre.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2820**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 09 de marzo de 2016.

No. BCE-020-2016

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y los reglamentos internos;

Que los numerales 1, 2 y 4 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central, en su calidad de máxima autoridad de la entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial; la dirección, coordinación y supervisión de la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, su actuación como autoridad nominadora;

Que el artículo 244 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras”;

Que el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece deberes y obligaciones para las entidades del sistema financiero y de seguros, relacionados con el lavado de activos y del financiamiento de delitos;

Que el artículo 37 de la Sección VII.-”De la estructura organizacional“, del Capítulo IV.- “Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos“, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”

de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria establece que las instituciones del sistema financiero deben contar con un comité de cumplimiento;

Que con Resolución Administrativa No. BCE-056-2015 de 22 de junio de 2015, se expidieron las Normas que Regulan la Conformación y Funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución No. 183-2015-G de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;

Que con Resolución No. BCE-008-2016 de 25 de febrero de 2016 se aprobó el rediseño a la “ESTRUCTURA INSTITUCIONAL” y reforma al “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”;

Que como consecuencia de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, es necesario derogar los artículos 1 y 2 de la Resolución Administrativa No. BCE-056-2015 de 22 de junio de 2015, respecto al Comité de Cumplimiento;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales,

Resuelve:

Aprobar y Expedir el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”

Artículo 1.- El Comité de Cumplimiento del Banco Central del Ecuador estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Gerente General, o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. Subgerente de Operaciones;
3. Subgerente de Servicios;
4. Coordinador General Administrativo y Financiero, o el Director Financiero en su calidad de delegado;
5. Coordinador General Jurídico, o el Director de Asesoría Jurídica en calidad de delegado, quien actuará como Secretario de este Comité;

6. Director Nacional de Riesgos de Operaciones; y,

7. Director Nacional de Cumplimiento.

Integrará también el Comité, con voz pero sin voto, el Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria.

La participación en las reuniones de cualquier otro funcionario de la institución que no pertenezca al Comité y que para el tratamiento de cualquier tema específico sea requerido por cualquiera de los integrantes del Comité, deberá contar con el visto bueno de su Presidente.

Artículo 2.- La Secretaría del Comité elaborará y llevará las respectivas actas de las distintas sesiones. Su gestión la realizará en coordinación con el Director Nacional de Cumplimiento, área que será la responsable de la logística que garantice el adecuado funcionamiento del Comité de Cumplimiento.

Artículo 3.- El Comité, previa convocatoria de su Presidente, podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta; y, en caso de empate el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Artículo 4.- El Comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos de sus miembros.

El Secretario del Comité, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias, deberá coordinar y realizar por escrito, con al menos 48 horas de anticipación, la convocatoria a las sesiones en la que constará el orden del día.

Artículo 5.- El Comité de Cumplimiento ejercerá las siguientes funciones:

5.1 Proponer al Gerente General las políticas internas y procesos generales para prevenir el delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;

5.2 Someter a aprobación del Gerente General del Banco Central del Ecuador el “Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos en las operaciones del Banco Central del Ecuador”, así como sus reformas y actualizaciones;

5.3 Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual del Oficial de Cumplimiento del Banco Central del Ecuador y realizar seguimiento a las labores que desempeña dicho funcionario, dejando expresa constancia en la respectiva acta;

5.4 Recibir, analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el Oficial de Cumplimiento para, si fuere del caso, trasladarlos a conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

5.5 Prestar eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento;

5.6 Emitir recomendaciones al Oficial de Cumplimiento sobre la aplicación de las políticas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos; y, efectuar el seguimiento del acatamiento de las mismas;

5.7 Proponer la imposición de sanciones administrativas internas por el incumplimiento de los procesos y/o procedimientos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, previo el proceso administrativo correspondiente;

5.8 Presentar al Gerente General del Banco Central del Ecuador la metodología general para construir la matriz de riesgos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos; y, aprobar, semestralmente, la actualización de los criterios, categorías y ponderaciones de riesgos que formen parte de dicha matriz;

5.9 Proponer al Gerente General del Banco Central del Ecuador las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de transacciones económicas inusuales e injustificadas; y,

5.10 Aprobar los mecanismos suficientes y necesarios, que deberán constar en un documento físico o electrónico, para que la institución mantenga sus bases de datos actualizadas y depuradas a fin que sean utilizadas de manera eficiente y oportuna en las labores de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

En caso de incumplimiento de las funciones señaladas en este artículo, la Superintendencia de Bancos sancionará a los integrantes del comité de cumplimiento sobre la base de lo dispuesto en la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan los artículos 1 y 2 de la Resolución Administrativa No. BCE-056-2015 de 22 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de febrero de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza, Gerente General.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 4 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 28 de marzo de 2016.

No. BCE-029-2016

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que los numerales 1, 2 y 4 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central, en su calidad de máxima autoridad de la entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial; la dirección, coordinación y supervisión de la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, su actuación como autoridad nominadora;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, difundirán información pública a través de un portal de información o página web, así como en los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución;

Que el 15 de enero de 2015 la Defensoría del Pueblo y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emitieron la “Guía Metodológica para la aplicación de parámetros técnicos para el cumplimiento de transparencia activa - art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, en todas las entidades poseedoras de información pública”;

Que mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 06 de febrero de 2015, el Defensor del Pueblo expidió los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP;

Que el artículo 8 de la Resolución antes señalada dispone que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, establecerán mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Que con Resolución Administrativa No. BCE-056-2015 de 22 de junio de 2015, se expidieron las Normas que Regulan la Conformación y Funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución No. 183-2015-G de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;

Que con Resolución Administrativa No. BCE-008-2016 de 25 de febrero de 2016, se aprobó el rediseño a la “ESTRUCTURA INSTITUCIONAL” y reforma al “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”;

Que como consecuencia de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, es necesario derogar los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución Administrativa No. BCE-056-2015 de 22 de junio de 2015, respecto del Comité de Transparencia;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales,

Resuelve:

Aprobar y Expedir el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”

Artículo 1.- El Comité de Transparencia del Banco Central del Ecuador estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Director de Comunicación Social en calidad de Responsable Institucional y por tanto Presidente del Comité de Transparencia;
2. Director de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, quien actuará como Secretario;
3. Director de Planificación e Inversión o su delegado permanente;
4. Director de Administración del Talento Humano o su delegado permanente;
5. Director Financiero o su delegado permanente;
6. Director Administrativo o su delegado permanente;
7. Director Nacional de Síntesis Macroeconómica o su delegado permanente;
8. Director Nacional de Sistemas de Pago o su delegado permanente;
9. Director de Gestión Documental y Archivo o su delegado permanente; y,
10. Director de Asesoría Jurídica o su delegado permanente.

Integrará también el Comité, con voz pero sin voto, el Director Nacional de Auditoría Interna Gubernamental o su delegado permanente.

La participación en las reuniones de cualquier otro funcionario de la Institución que no pertenezca al Comité y que para el tratamiento de cualquier tema específico sea requerido, deberá contar con el visto bueno de su Presidente.

Artículo 2.- La Secretaría del Comité deberá coordinar y realizar por escrito la convocatoria a las sesiones en la que constará el orden del día, y elaborará y llevará las respectivas actas de las distintas sesiones.

Artículo 3.- El Comité de Transparencia del Banco Central del Ecuador es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, o cuando

las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Artículo 4.- El Comité, previa convocatoria de su Presidente, podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta; y, en caso de empate el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Las sesiones podrán efectuarse a través de videoconferencia, vía telefónica, virtual (correo electrónico) y sus resoluciones podrán adoptarse mediante votación por papeleta, correo electrónico.

Artículo 5.- El Comité de Transparencia del Banco Central del Ecuador ejercerá las siguientes funciones:

5.1 Recopilar, revisar y analizar la información presentada por las Unidades Poseedoras de Información;

5.2 Aprobar y autorizar el contenido de la publicación mensual en el link de “TRANSPARENCIA” del portal web del Banco Central del Ecuador de toda la información establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP;

5.3 Presentar al Gerente General un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos. Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa; y,

5.4 Elaborar y presentar el informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la LOTAIP.

Artículo 6.- Las Unidades poseedoras de Información (UPI) son: Dirección de Comunicación Social; Dirección de Planificación e Inversión, Dirección de Administración del Talento Humano; Dirección Financiera; Dirección Administrativa; Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica; Dirección de Gestión Documental y Archivo; Dirección Nacional de Auditoría Interna Gubernamental; y, Dirección de Asesoría Jurídica, que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), serán responsables de la generación, custodia y producción de la información, de conformidad con el siguiente detalle:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional.	Dirección de Comunicación Social
a2)	Base legal que la rige.	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad.	Dirección de Gestión Documental y Archivo
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos.	Dirección de Planificación e Inversión
b1)	Directorio completo de la institución.	Dirección de Administración del Talento Humano
b2)	Distributivo de personal.	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes.	Dirección de Administración del Talento Humano

d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.	Dirección de Comunicación Social
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas.	Dirección de Administración del Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.	Dirección de Comunicación Social
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública.	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal.	Dirección Nacional de Auditoría Interna Gubernamental
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.	Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución.	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución.	Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés.	Dirección Nacional de Sistemas de Pago
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos.	Dirección Financiera

o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley.	Dirección de Comunicación Social
q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones.	Dirección de Gestión Documental y Archivo
r)	El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general.	Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica

Artículo 7.- Las Unidades Poseedoras de la Información tendrán la responsabilidad de remitir a la Dirección de Comunicación Social, hasta el 05 de cada mes o siguiente día laborable, los contenidos a publicar en el link de “TRANSPARENCIA” del portal web del Banco Central del Ecuador en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, previamente aprobados por el o la titular de la UPI.

Artículo 8.- La Dirección de Comunicación Social tendrá como funciones dentro del Comité de Transparencia las siguientes:

8.1 Actualizar y publicar mensualmente en el link de “TRANSPARENCIA” del portal web del Banco Central del Ecuador toda la información establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015;

8.2 Compilar y archivar los documentos en formato digital PDF que las Unidades Poseedoras de Información remitirán en las matrices homologadas hasta el 5 de cada mes o el siguiente día laborable, para que mediante aprobación del Comité de Transparencia se realice la respectiva publicación; y,

8.3 Elaborar el informe mensual que debe presentar el Comité de Transparencia al Gerente General del Banco Central del Ecuador, conforme lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución Administrativa No. BCE-056-2015 de 22 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de marzo de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza, Gerente General.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 5 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 23 de marzo de 2016.

No. COSEDE-DIR-2016-006

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 308 de la Constitución de la República dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la Ley, tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que el artículo 309 de la Constitución de República establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario, que intermedian recursos con el público y que cada uno de estos sectores, contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 311 de la Constitución de la República establece que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 80 en concordancia con el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos;

Que el numeral 2 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados disponer el pago del Seguro de Depósitos;

Que el artículo 328 y los incisos primero y tercero de la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen los montos de cobertura del Seguro de Depósitos;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán el funcionamiento de la entidad;

Que el inciso primero del artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con la norma dictada para el efecto por la propia Corporación; y,

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-001 de 12 de enero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 683 de 03 de febrero de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados expidió el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario,

En ejercicio de sus funciones, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN
DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS
SECTORES FINANCIEROS PRIVADO
Y POPULAR Y SOLIDARIO**

Artículo 1.- En el artículo 32 realícese las siguientes modificaciones:

1. Agréguese, al final del inciso primero, el siguiente texto:

“El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.”

2. Agréguese, al final del inciso segundo, el siguiente texto:

“El costo de las diligencias notariales que correspondan se pagará con cargo a los fondos de la entidad financiera en liquidación forzosa, salvo en el caso en que el liquidador notificare a la Gerencia General de la COSEDE que la entidad financiera en liquidación forzosa carece de recursos para tal efecto. Esta notificación deberá contar con la correspondiente ratificación por parte del respectivo órgano de control.”

3. Suprímase el inciso final.

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 33 por el siguiente texto: *“El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo a los fondos de la entidad financiera en liquidación forzosa, salvo en el caso en que el liquidador notificare a la Gerencia General de la COSEDE que la entidad financiera en liquidación forzosa carece de recursos para tal efecto. Esta notificación deberá contar con la correspondiente ratificación por parte del respectivo órgano de control.”*

Artículo 3.- En el inciso primero del artículo 40 agréguese, a continuación de la frase “y, los gastos de ejecución del mencionado seguro, tales como gastos notariales,”, el siguiente texto: *“pago de movilización, viáticos y subsistencia del personal encargado de recibir la BDD, su corrección y modificación.”*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2016.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2016 en la ciudad de Quito, D.M.

LO CERTIFICO.-

f.) Eugenio Paladines Camacho, Secretario del Directorio.

CERTIFICO: Que la copia fotostática integra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 18 de marzo de 2016.

f.) Econ. Eugenio Paladines Camacho, Secretario de Directorio.

No. 005-NG-DINARDAP-2016

**LA DIRECTORA NACIONAL
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“... 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre*

sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción...”*;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”*;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *“... La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”*;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem prescribe: *“Son registros de datos públicos: el Registro*

Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;*

Que, el artículo 29 de la norma ibidem señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;*

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), es una entidad técnica de supervisión y control, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento

de las organizaciones del sector económico popular y solidario y el bienestar de sus integrantes y de la comunidad en general.”; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el registro oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de febrero de 2016.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.-
f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 26 de febrero de 2016.

No. 008-NG-DINARDAP-2016

**LA DIRECTORA NACIONAL
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“(…) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter; así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)*”;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)*”;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto,*

la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”*;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *“(…) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”*;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el*

caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;

Que, el artículo 29 de la norma ibidem señala: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieron y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) es la entidad encargada de prestar servicios de perfeccionamiento, capacitación y certificación de personas por competencias laborales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el registro oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, deberá remitirse

en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de febrero de 2016.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 16 de febrero de 2016.

No. 227-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 720 de 28 de marzo de 2016, se publicó la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, que reforma los artículos 2 y 7 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, facultando la inversión de los recursos de las administradoras del IESS y de los saldos disponibles en cuentas a través del BIESS y regulando el tratamiento de los rendimientos de dichas inversiones;

Que el artículo 4, del último inciso de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedirá las normas de carácter general para regular las operaciones del Banco, preservando en forma permanente los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero está vigente desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 y crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la función ejecutiva responsable de la formulación de políticas públicas y de la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores y seguros;

Que el Capítulo V, Título XXVI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria que regula las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se refiere exclusivamente a los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no considera a los recursos identificados en el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo;

Que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante oficio No. BIESS-OF-GGEN-0243-2016 de 29 de marzo de 2016, presenta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el proyecto de resolución para normar la inversión de los recursos a los que hacen referencia los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 29 de marzo de 2016, en ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA PARA
LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL,
REGULACIÓN EXCEPCIONAL DE LA JORNADA
DE TRABAJO, CESANTÍA Y SEGURO DE
DESEMPLEO**

ARTÍCULO 1.- Los recursos de las administradoras del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los saldos disponibles en las cuentas que el instituto mantiene en el Banco Central del Ecuador podrán ser invertidos a través del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social, mediante operaciones de corto plazo en el mercado financiero bajo condiciones de mercado, sin restricción alguna hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con norma de carácter general regule las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, preservando en forma permanente los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez.

ARTÍCULO 2.- Las inversiones se efectuarán sin afectar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTÍCULO 3.- Los rendimientos de las inversiones deberán ser capitalizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Bancos expedirá las normas de control necesarias para la aplicación de esta Norma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de marzo de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de marzo de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 30 de marzo de 2016.

No. 228-2016-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que los artículos 5 y 6 de las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público, contenidas en la resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015, establecen que la aprobación de las modificaciones presupuestarias que involucren reformas que alteren el monto del presupuesto aprobado del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público, que no superen el 5% del presupuesto de política (inversión) y el 10% del presupuesto operativo aprobado, le corresponde conocer y aprobar al Directorio de cada entidad financiera pública y al Gerente General en el caso del Banco Central del Ecuador. Cuando las reformas superen los porcentajes antes descritos, le corresponde aprobarlas mediante resolución debidamente motivada a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante resoluciones No. 204-2016-F de 05 de febrero de 2016 y No. 211-2016-F de 12 de febrero de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó el presupuesto operativo y de inversión, respectivamente del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social correspondiente al ejercicio económico del año 2016;

Que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en sesiones de 28 y 29 de marzo de 2016,

respectivamente, aprobó en primero y segundo debate, la reforma al presupuesto de inversión y al Plan Anual de Inversiones PAI-2016 de la entidad financiera pública;

Que mediante oficio No. RS-DIRB-PSDB-001-BIESS-2016 de 29 de marzo de 2016, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remite al Ministerio Coordinador de Política Económica, la propuesta de reforma presupuestaria;

Que mediante informe No. MCPE-CFM-2016-009 de 29 de marzo de 2016, emitido por la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio Coordinador de Política Económica, recomienda elevar a conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la reforma presupuestaria solicitada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico 2016, en los términos establecidos en el informe y de conformidad a las cifras que constan en el Anexo 1;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial de 29 de marzo de 2016, conoció y aprobó la reforma al presupuesto de inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2016; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Reformar el presupuesto de inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al ejercicio económico del año 2016, aprobado con resolución No. 211-2016-F de 12 de febrero de 2016 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad con el detalle del Anexo 1 del informe No. MCPE-CFM-2016-009 de 29 de marzo de 2016, que se incorpora como parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- La reforma presupuestaria aprobada, será puesta a conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de marzo de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de marzo de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 30 de marzo de 2016.

Anexo 1

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presupuesto de Inversión para el ejercicio económico 2016
En dólares

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO Dic. 2015 A	PROFORMA 2016 B	REFORMA PRESUPUESTARIA 2016 C	PRESUPUESTO REFORMADO 2016 D	VARIACIONES	
					ABSOLUTA E=D-A	RELATIVA F=E/A
PRESUPUESTO INVERSIONES						
INGRESOS	5,208,399,521.7	5,930,934,773.7	360,000,000.0	6,290,934,773.7	1,082,535,252.0	20.8%
FONDOS DISPONIBLES	155,667,244.0	143,260,000.0		143,260,000.0	(12,407,244.0)	-8.0%
RECUPERACIÓN DE INVERSIONES	3,137,052,007.6	3,053,576,416.1		3,053,576,416.1	(83,475,591.6)	-2.7%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	779,174,510.6	763,660,504.1		763,660,504.1	(15,514,006.6)	-2.0%
Títulos de deuda emitida por el Ministerio de Finanzas	762,424,510.6	748,660,504.1		748,660,504.1	(13,764,006.6)	-1.8%
Títulos de deuda emitida por la Corporación Financiera Nacional	16,750,000.0	15,000,000.0		15,000,000.0	(1,750,000.0)	-10.4%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	242,600,329.6	151,540,856.5		151,540,856.5	(91,059,473.1)	-37.5%
INVERSIONES CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	8,000,000.0	5,438,505.9		5,438,505.9	(2,561,494.1)	-32.0%
Acciones	8,000,000.0	5,438,505.9		5,438,505.9	(2,561,494.1)	-32.0%
INVERSIONES PRIVATIVAS	2,067,816,278.5	2,092,365,927.3		2,092,365,927.3	24,549,648.8	1.2%
Préstamos hipotecarios	283,405,417.9	298,652,984.2		298,652,984.2	15,247,566.3	5.4%
Préstamos quirografarios	1,666,336,160.1	1,680,273,432.8		1,680,273,432.8	13,937,272.7	0.8%
Préstamos prendarios	118,074,700.5	113,439,510.2		113,439,510.2	(4,635,190.3)	-3.9%
Credito nuevo producto	0.0	0.0		0.0	0.0	0.0%
FIDEICOMISOS	39,460,888.9	40,570,622.4		40,570,622.4	1,109,733.5	2.8%
TRANSFERENCIAS IESS	715,000,000.0	505,000,000.0	360,000,000.0	865,000,000.0	150,000,000.0	21.0%
RENDIMIENTOS	1,200,680,270.0	1,311,098,357.6		1,311,098,357.6	110,418,087.6	9.2%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	501,455,614.1	507,961,865.1		507,961,865.1	6,506,251.0	1.3%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	28,080,857.3	17,082,914.3		17,082,914.3	(10,997,943.0)	-39.2%
INVERSIONES PRIVATIVAS	631,840,600.9	753,131,931.6		753,131,931.6	121,291,330.7	19.2%
Préstamos Hipotecarios	395,109,795.0	518,339,430.8		518,339,430.8	123,229,635.8	31.2%
Préstamos Quirografarios	226,849,302.0	225,905,934.5		225,905,934.5	(943,367.5)	-0.4%
Préstamos Prendarios	9,881,503.9	8,886,566.3		8,886,566.3	(994,937.6)	-10.1%
RENDIMIENTOS FIDEICOMISOS	39,303,197.7	32,921,646.7		32,921,646.7	(6,381,551.1)	-16.2%
TITULARIZACION	0.0	918,000,000.0		918,000,000.0	918,000,000.0	0.0%
EGRESOS	5,026,263,907.8	5,930,934,773.7	360,000,000.0	6,290,934,773.7	1,264,670,865.9	25.2%
INVERSIONES NO PRIVATIVAS	988,000,000.0	1,044,000,000.0	360,000,000.0	1,404,000,000.0	416,000,000.0	42.1%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	850,000,000.0	894,000,000.0		894,000,000.0	44,000,000.0	5.2%
Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	850,000,000.0	894,000,000.0		894,000,000.0	44,000,000.0	5.2%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	138,000,000.0	150,000,000.0	360,000,000.0	510,000,000.0	372,000,000.0	269.6%
Certificados de depósitos a plazo en el sector financiero privado	48,000,000.0	-	360,000,000.0	360,000,000.0	312,000,000.0	650.0%
Obligaciones y Papeles Comerciales y REPOS	90,000,000.0	-		-	(90,000,000.0)	-100.0%
Otras		150,000,000.0		150,000,000.0	150,000,000.0	
INVERSIONES PRIVATIVAS	3,482,537,925.2	3,130,200,000.0		3,130,200,000.0	(352,337,925.2)	-10.1%
Préstamos Hipotecarios	1,265,000,000.0	1,350,000,000.0		1,350,000,000.0	85,000,000.0	6.7%
Préstamos Quirografarios	2,099,537,925.2	1,670,000,000.0		1,670,000,000.0	(429,537,925.2)	-20.5%
Préstamos Prendarios	118,000,000.0	110,200,000.0		110,200,000.0	(7,800,000.0)	-6.6%
Credito nuevo producto	0.0	0.0		0.0	0.0	0.0%
NEGOCIOS FIDUCIARIOS	63,176,032.6	66,174,199.0		66,174,199.0	2,998,166.4	4.7%
Proyecto Inmobiliario	1,500,000.0	32,010,000.0		32,010,000.0	30,510,000.0	2034.0%
Generación de Energía	61,300,000.0	33,864,199.0		33,864,199.0	(27,435,801.0)	-44.8%
Liquidación fideicomisos	376,032.6	300,000.0		300,000.0	(76,032.6)	-20.2%
TRANSFERENCIAS IESS	485,000,000.0	1,682,000,000.0		1,682,000,000.0	1,197,000,000.0	246.8%
Fondos Previsionales	485,000,000.0	1,682,000,000.0		1,682,000,000.0	1,197,000,000.0	246.8%
GASTOS DE OPERACIÓN	7,549,950.0	8,560,574.7		8,560,574.7	1,010,624.7	13.4%
Servicios bancarios	150,000.0	150,000.0		150,000.0	0.0	0.0%
Comisión Bolsa de Valores	25,450.0	36,074.7		36,074.7	10,624.7	41.7%

Servicios custodia de valores	1,420,500.0	1,420,500.0		1,420,500.0	0.0	0.0%
Seguro de fraude	392,000.0	392,000.0		392,000.0	0.0	0.0%
Seguro de robo	5,562,000.0	6,562,000.0		6,562,000.0	1,000,000.0	18.0%
Otros Egresos	0.0	0.0		0.0	0.0	0.0%
SUPERAVIT (+) DEFICIT (-)		0.0		0.0		

Fuente: BIESS

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 30 de marzo de 2016.

No. SETED-ST-2016-009

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 016-CD del 15 de junio de 2001, publicada en el Registro Oficial No. 121 del 17 de julio del 2000, el Consejo Directivo del extinto CONSEP, resolvió crear la Unidad de Procesamiento de Información Reservada, cuya principal función, es la de recopilar, procesar y analizar los datos e informaciones judiciales de personas incurso en ilícitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que, mediante Resolución No. 014 CD CCC de 17 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 386, de 27 de julio del mismo año, el Consejo Directivo del extinto CONSEP, aprobó los valores por los servicios prestados por la entidad;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015, cuyo artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-003 de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero de 2016, el Secretario Técnico de Drogas resolvió mantener provisionalmente la estructura orgánica por procesos del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, como la estructura organizacional por procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, por el plazo de hasta 90 días;

Que, mediante Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-006 de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 697 de 23 de febrero de 2016, el Secretario Técnico de Drogas resolvió mantener vigentes los servicios de la Unidad de Información Reservada; así como la tabla de valores por los servicios, contenida en la Resolución N0.

014 GD CCC, publicada en el Registro Oficial No. 386 del 27 de julio de 2004, en lo que fuere aplicable, por el plazo máximo de 90 días;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 717 del 22 de marzo de 2016, en su Disposición Transitoria Primera determina que la Secretaría Técnica de Drogas SETED, mantendrá, por el plazo de hasta 180 días, la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, manteniendo los servicios que se generan por la información que contiene la base de datos, misma que cumplido el plazo, deberá ser transferida a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, para su administración; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 14 del artículo 23; y, numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Artículo 1.- Mantener vigentes los servicios de la Unidad de Información Reservada, hasta el 17 de septiembre de 2016.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador General o quien asumiere sus funciones, la suscripción de los contratos de provisión de información reservada, mismos que serán elaborados en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional Financiera que realice el cálculo de los valores a pagar por los contratos de provisión de información reservada; previa certificación de la Unidad de Información Reservada respecto de los

servicios efectivamente prestados, de acuerdo a los valores proporcionales correspondientes a los establecidos en la Resolución No. 014 CD CCC de 17 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 386 de 27 de julio del mismo año.

Artículo 4.- Derogar la Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-006 de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 697 de 23 de febrero de 2016.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Coordinación General, la Unidad de Información Reservada y las Direcciones Nacionales Financiera y de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. YACHAY EP-GG-2016-0009

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Carta Constitucional establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Norma Suprema determina: “... Ninguna servidora ni servidor público estará exento de

responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz; agrega que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones relacionadas al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013 el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública YACHAY E.P. con el objeto de desarrollar actividades económicas del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY; y,

Que en Resolución No. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 946 de 3 de mayo de 2013, el Directorio de YACHAY E.P. designó al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez como Gerente General.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Msc. María Isabel Cruz Amaluiza, Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo para que comparezca en representación de la institución y firme el documento Acta de Discusiones entre la Agencia de Cooperación Internacional de la República de Corea y

la Empresa Pública “YACHAY E.P.” de la República del Ecuador en el proyecto para fortalecer la competitividad en innovación con el establecimiento del Centro de Innovación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente Resolución regirá desde su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- De su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Gerencia Jurídica.

Dado en Quito, a los 18 de marzo de 2016.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

No. SBS-2014-795

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante comunicación de 10 de junio de 2014, el doctor Jorge Iván Alvarado Carrera, Secretario General-Procurador Judicial del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, solicitó a la Superintendencia de Bancos y Seguros la revisión y posterior aprobación de la minuta de cesión total de activos, pasivos y contratos, del Banco Promerica S.A. en calidad de cedente, de conformidad con lo resulto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha entidad celebrada el 30 de mayo del 2014; al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO en calidad de cesionario;

Que con oficio No. DTL-2014-0539 de 3 de julio de 2014, el Director de Trámites Legales de este organismo de control, comunicó al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO las observaciones al proyecto de minuta de cesión total de activos, pasivos y contratos;

Que a través de oficio No. SBS-INJ-DTL-2014-0361 de 29 de julio de 2014, el Superintendente de Bancos y Seguros comunicó al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO la necesidad de que convoque una junta extraordinaria de accionistas para que apruebe la cesión total de activos, pasivos y contrato de parte del Banco Promerica S.A.;

Que en sesión celebrada el 28 de agosto de 2014, la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, aprobó la cesión total de activos, pasivos y contratos por parte del Banco Promerica S.A. a su favor, y autorizó al Representante Legal de dicha entidad la instrumentación del referido acto;

Que mediante comunicación de 29 de agosto de 2014, el señor Ricardo Cuesta Delgado, Presidente Ejecutivo del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO; y, el señor Juan Manuel Borrero Viver, Vicepresidente- Gerente General del Banco Promerica S.A., presentan 5 copias certificadas de la escritura de cesión total de activos, pasivos y contratos del Banco Promerica S.A. al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, de 29 de agosto de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos, atendiendo las observaciones comunicadas por el Director de Trámites Legales y el Superintendente de Bancos y Seguros; y, solicitan que mediante resolución se apruebe tal acto;

Que con memorando No. DNR-SRO-2014-0623 de 3 de julio de 2014, el Director Nacional de Riesgos de este organismo de control concluye que considerando que el Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO es una entidad que no tiene mayores problemas en la parte riesgo legal y tecnológico, no se ve que exista ningún impedimento para que se realice la negociación planteada por el Banco;

Que a través de memorando No. INSFPR-D3-2014-00906 de 5 de septiembre de 2014, la Intendenta Nacional del Sector Financiero Privado emite el informe de factibilidad respecto a la cesión total de activos, pasivos y contratos del Banco Promerica S.A. al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, y concluye que sobre la base de su informe técnico, y acogiendo los criterios vertidos por la Dirección Nacional de Riesgos y la Dirección Nacional de Estudios e Información, dicha Intendencia considera procedente que se continúe con el proceso de autorización para la compraventa de la totalidad de los activos y pasivos de Promérica por parte de Produbanco, dado que no existen aspectos de riesgo que limiten dicha operación;

Que el artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con carácter de orgánica, dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros tiene como atribución autorizar la cesión total de activos, pasivos y contratos de las instituciones del sistema financiero, cuando ello implique la cesación de las operaciones de una oficina;

Que según consta en el memorando No. INJ-DTL-2014-0668 de 9 de septiembre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica y la Dirección de Trámites Legales de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, determinan que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la cesión total de activos, pasivos y contratos del Banco Promerica S.A. al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, en los términos constantes en la escritura pública de 29 de agosto de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Banco Promerica S.A., como cedente, ponga en conocimiento del presente acto a sus clientes y personas con las que mantiene contratos, a través de la publicación de la presente resolución en un diario de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de cesión total de activos, pasivos y contratos del Banco Promerica S.A. al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, de 29 de agosto de 2014, en el sentido que el mencionado acto ha sido aprobado mediante la presente resolución, y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Notario Undécimo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del Banco de la Producción Sociedad Anónima, actualmente Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, de 21 de septiembre de 1977, en el sentido que la referida entidad adquirió por cesión los activos, pasivos y contratos del Banco Promerica S.A., en los términos de la escritura pública de 29 de agosto de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el Notario Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura de constitución del Banco GNB (ECUADOR) S.A. (antes Banco Ecuatoriano-Venezolano S.A.), otorgada el 10 de abril de 1980, mismo que se fusionó con MM JARAMILLO ARTEAGA, SOCIEDAD FINANCIERA, actualmente Banco Promerica S.A., en el sentido que la referida entidad cedió la totalidad de sus activos, pasivos y contratos al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, en los términos de la escritura pública de 29 de agosto de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Notario Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de MM JARAMILLO ARTEAGA S.A. SOCIEDAD FINANCIERA (antes Sociedad Anónima Comercial MM JARAMILLO ARTEAGA), otorgada el 28 de febrero de 1967, misma que se fusionó con Banco GNB (ECUADOR) S.A., actualmente Banco Promerica S.A., en el sentido que la referida entidad cedió la totalidad de sus

activos, pasivos y contratos al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, en los términos de la escritura pública de 29 de agosto de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de cesión total de activos, pasivos y contratos del Banco Promerica S.A. al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, en los términos constantes en la escritura pública de 29 de agosto de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos; así como inscriba la presente resolución y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que una vez cumplidas todas las disposiciones que anteceden, se publique, conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de cesión total de activos, pasivos y contratos del Banco Promerica S.A. al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, de 29 de agosto de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que, en el caso que el Banco Promerica S.A. tenga valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores, la Superintendencia de Compañías y Valores tome nota al margen de tales inscripciones en el sentido que dicha entidad ha cedido la totalidad de sus activos, pasivos y contratos al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, en los términos constantes en la escritura pública de 29 de agosto de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que el Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO y el Banco Promerica S.A. comuniquen la presente cesión como hecho relevante, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que los registradores de la propiedad de los cantones en los que el Banco Promerica S.A. tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones en el sentido que dicha entidad ha cedido la totalidad de sus activos, pasivos y contratos al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, en los términos constantes en la escritura pública de 29 de agosto de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos.

ARTÍCULO 12.- DISPONER que los registradores mercantiles de los cantones en los que el Banco Promerica S.A. tenga derechos reales prendarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones en el sentido que dicha entidad ha cedido la totalidad de sus activos, pasivos y

contratos al Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, en los términos constantes en la escritura pública de 29 de agosto de 2014, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos.

ARTÍCULO 13.- DISPONER que el Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, una vez que haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a este despacho prueba de lo actuado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 01 de abril del 2016.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN NANGARITZA**

Considerando:

Que, de conformidad al Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los Gobiernos Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito del transporte público dentro del territorio cantonal;

Que, el numeral 8 del Art. 3 de la Norma Suprema dispone garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, de conformidad al Art. 417 del COOTAD, entre otros se consideran bienes de uso público, las calles, avenidas,

puentes, pasajes las vías de comunicación y circulación u ornato público y promoción turística, las aceras que forman parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;

Que, es necesario regular el uso de la vía pública, para conseguir la protección de los ciudadanos y ordenamiento planificado de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE
REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
EN LOS CENTROS URBANOS DEL CANTÓN
NANGARITZA**

CAPITULO I

ÁMBITO Y JURISDICCIÓN

Art. 1. Ámbito y Jurisdicción.- La presente Ordenanza Regula el Uso de los Espacios Públicos en los Centros Urbanos en el cantón Nangaritza.

Art. 2. Espacios Públicos.- Se consideran espacios públicos, las calles, pasajes, plazas, parques, portales, aceras, parterres, puentes y más lugares destinados a la recreación u ornato público.

CAPITULO II

DEL CUIDADO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 3. Sujetos Pasivos.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones de cuidar los espacios públicos establecidos en esta Ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Art. 4. Obligaciones.- Con relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

- a) Conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario los pórticos o portales que correspondan a la extensión de su fachada;
- b) Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad nocturna;
- c) Señalar claramente y en la forma determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón

Nangaritza, el número de casa de acuerdo a la codificación que establecerá la Municipalidad;

- d) En los predios esquineros, la Municipalidad colocará el nombre de la calle o avenida correspondiente, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Institución;
- e) Vigilar que las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, se mantengan limpios;
- f) Pintar las Fachadas de los edificios, cercas y verjas cuando así lo requiera el inmueble y necesariamente una vez, por lo menos cada dos años, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que la ciudad necesite; y
- g) Los administradores de todo establecimiento comercial, institucional e industrial, deben mantener recipientes apropiados para los desechos sólidos, suficientemente visibles para sus clientes.

Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera agravante cuando se atenta al decoro y al respeto que se debe a las personas.

CAPITULO III

DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 5. Obtención de Permisos.- Para las construcciones, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, a más de los permisos de construcción, previamente un permiso de ocupación de los espacios públicos en caso de ser necesario, para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes. En los permisos se hará constar el plazo, previniendo el libre y seguro tránsito peatonal y cuando sea posible el vehicular.

Art. 6. Valor de la Tasa.- La tarifa de pago por ocupación del espacio público, será de **CUATRO DÓLARES MENSUALES**.

Para la Protección de los peatones y vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de las casas en construcción, remodelación y/o demolición; y además se colocarán cintas que indiquen el peligro de las obras a realizarse.

CAPITULO IV

DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 7. Parada de Vehículos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza podrá adecuar

espacios en las vías públicas para el parqueo de vehículos, de cooperativas o compañías de transporte, éstas últimas deberán obtener el permiso anual, ante la Comisaría Municipal, previo al pago del impuesto de patente. Además deberá respetarse los estacionamientos de vehículos para las personas con capacidades especiales, tomando en cuenta la identificación del logo.

Art. 8. Señalización.- La señalización de los espacios reservados para los parqueaderos deberá estar plenamente visible con pintura amarilla de alta calidad en la calzada; y de color azul para los estacionamientos para personas con capacidades especiales.

La señalización a la que se refiere el presente Artículo será realizada por la entidad competente en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Los espacios para estacionamientos de vehículos particulares y para cooperativas o compañías, serán otorgados de acuerdo al criterio técnico de la Municipalidad.

Art. 9. Valor de la Tasa.- La tasa mensual que pagará por ocupación de espacios públicos, los propietarios de vehículos que pertenezcan a Cooperativas y Compañías de Transporte será de **TRES DÓLARES** por cada unidad, previo el informe técnico de factibilidad del número de espacios a ocuparse, emitido por parte de la Dirección de Gestión de Planificación.

En caso que una persona particular desee obtener un Espacio Privado en la vía pública para estacionamiento de su Vehículo Liviano, solicitará la autorización respectiva, y pagará la tasa de **UN DÓLAR** mensual; y en caso de Vehículos Pesados, pagarán la tasa de **DOS DÓLARES** mensuales.

Art. 10. Vigencia del Permiso.- El permiso para estacionamiento de Cooperativas y Compañías de Transporte, tendrá vigencia desde la fecha de su emisión hasta el 31 de diciembre de cada año; vencido el plazo el interesado tendrá el término de treinta días para tramitar su nuevo permiso.

Art. 11. Requisitos Previos.- Para el caso de permisos de ocupación de espacios públicos, para cooperativas o compañías de transporte, se deberá, contar previamente con el permiso de operación al que se refiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el RUC. En el caso de personas particulares se deberá contar con la Solicitud dirigida al Ejecutivo Municipal, copia de la matrícula, copia de la cédula de ciudadanía y Certificado de Votación actualizado.

CAPITULO V

DEL USO TEMPORAL DE LOS ESPACIOS
PÚBLICOS EN LOS CENTROS URBANOS DEL
CANTÓN NANGARITZA

Art. 12. Puestos Temporales.- Se denominan puestos temporales, a los negocios que se instalan con motivo de fiestas, ferias y otros en la ciudad de Guayzimi, para expendio de mercaderías, juegos, comidas y otros.

La Comisaría Municipal determinará y entregará la ubicación de los puestos temporales determinados en el presente artículo.

La Feria Agrícola, Artesanal y Gastronómica que se realizará los días domingos, se llevará a efecto en el terreno del Mercado Municipal, frente a la Avenida Monseñor Jorge Mosquera, entre la Calle Loja y Azuay, cuya regulación se normará mediante Reglamento Interno, presentado al Concejo por parte del Comisario (a), para el respectivo análisis y aprobación.

Art. 13. Valor de la Tasa.- La tasa por la ocupación del espacio público en estos casos será de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) 2x3m= \$10,00 (diez dólares);
- b) 4x3m=\$20,00(veinte dólares); y,
- c) 6x3m=\$30,00(treinta dólares).

En caso de permisos para las cabeceras parroquiales, la tasa por ocupación del espacio público será el 50% de los valores definidos en los literales de este mismo artículo.

Art. 14. Para solicitar el permiso para la ocupación de puestos temporales, el interesado, presentará la solicitud dirigida al Comisario (a) Municipal, adjuntando la copia de la Cédula y Certificado de Votación actualizado, en la que describirá la actividad que realizará, y el plazo que ocupará el espacio.

Dichos permisos se otorgarán en temporadas de fiestas de emancipación política cantonal y parroquial, además este permiso también se extenderá en la ciudad de Guayzimi en temporada de carnaval.

CAPITULO VI

DE OTROS PERMISOS PARA
OCUPAR VÍA PÚBLICA

Art. 15. Permisos para Kioscos.- Se otorgará el permiso para la ocupación del suelo para la ubicación de kioscos,

casetas metálicas o de madera, que se destinen al expendio de productos y alimentos.

Toda persona que instale un negocio de esta naturaleza, tendrá la obligación de mantener un recipiente en donde arrojen los desperdicios; y el encargado de hacer cumplir esta obligación, así como también su ubicación será la Comisaría Municipal.

Art. 16. Valor de la Tasa.- La tasa mensual por la ocupación del suelo para Kioscos, será de **CINCO DÓLARES**, exceptuándose de este valor a los vendedores ambulantes.

Art. 17. Para solicitar el permiso, el interesado presentará la documentación conforme lo determina el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Art. 18. Letreros de Publicidad.- Todo letrero, vallas o aviso publicitario situado en la vía pública, deberá ser registrado, al momento de obtener la patente municipal.

Se exceptúan los letreros completamente fijados adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros y aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razón de fiestas cívicas o navideñas.

Los permisos son anuales; vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso; ninguna persona podrá colocar letreros o vallas publicitarias sin el permiso previo de la Municipalidad.

Art. 19. Requisitos para Publicidad.- Para instalar un letrero publicitario se requiere:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde o Alcaldesa;
- b) Copia de la Cédula y Certificado de Votación actualizado;
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
- d) Presentar la Patente Municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.

Queda prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública, excepto los colocados de forma temporal por festividades, y aquellos que la Municipalidad requiera colocar por interés institucional.

Art. 20. Valor de la Tasa.- Los letreros que van pegados a las fachadas, no cancelarán valor alguno, pero se adaptarán a las especificaciones técnicas emitidas por la Municipalidad; las Vallas Publicitarias Comerciales o de otra índole,

pagaran el valor de **CINCUENTA DÓLARES** anuales, previo el Informe Técnico de la Dirección de Gestión de Planificación.

Art. 21. Una vez recibida la petición para el permiso de ubicación de letreros determinados en el Art. 18 de la presente Ordenanza, el ejecutivo municipal, inmediatamente la enviará a la Dirección de Planificación para que emita el informe respectivo, en el que se establecerá el cumplimiento de los requisitos de esta norma, una vez verificado su cumplimiento, la Primera Autoridad Municipal, aceptará la petición y ordenará al interesado proceda a tramitar el permiso ante la Comisaría Municipal.

En el caso de que el interesado no cumpla con los requerimientos, su petición será devuelta para que subsane el inconveniente.

Art. 22. Publicidad Abandonada.- Los letreros que estuviesen en evidente estado de abandono y deterioro, y afecten el ornato, representen peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, y los gastos correspondientes cobrados al propietario del letrero.

Art. 23. Obstáculos en Espacios Públicos.- Todo aquel que colocare artículos, obstáculos, reductores de velocidad, impidiendo el tránsito libre en las calles públicas, será sancionado con la multa correspondiente. Además la Comisaría Municipal, notificará al infractor y lo conminará para que en un plazo de 24 horas retire dichos obstáculos, y de no hacerlo lo podrá hacer la Municipalidad y se le cobrará el valor de los trabajos, más el recargo del 10%.

Art. 24 Animales Suelos.- Queda terminantemente prohibido para las personas mantener y/o dejar vagar animales como: ganado vacuno, chanchos, caballares, mulares y otros por las calles y sitios públicos, los mismos que en el caso de incumplir con esta disposición serán sancionados con una multa del 5% de una remuneración básica unificada por cada animal, el que será notificado por la Comisaría Municipal y el cobro se lo realizará mediante la emisión del correspondiente título de crédito.

Art. 25. Daños en las Calles.- Toda persona que conduzca materiales, agua y otros, por las calles y veredas, y cause daños a los mismos, será obligada a realizar la reparación y en caso de incumplimiento la municipalidad ejecutará dicho trabajo y se procederá al cobro de la multa correspondiente, previo título de crédito.

Art. 26. Prohibido Ocupar Espacios Públicos.- Queda terminantemente prohibido ocupar los espacios públicos, sin el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 27. Infracciones.- Todo incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada como infracción y se aplicará las sanciones conforme lo establecido en las disposiciones siguientes:

- a) Quienes ocupen espacios públicos sin haber obtenido el respectivo permiso, para actividades previstas en ésta Ordenanza, será notificado por la Comisaría Municipal para que cumpla con este requerimiento dentro de 48 horas, siguientes a la notificación; y en caso de no dar cumplimiento en el plazo previsto, pagará una multa del 5% del salario básico unificado, sin perjuicio que cumpla con la obligación en caso de ser necesario;
- b) Instalación de Pancartas o letreros o cualquier otro elemento colocado atravesando un espacio público se aplicará una multa del 5% del salario básico unificado;
- c) Quienes deterioren y/o hagan mal uso de los espacios públicos en los centros urbanos del Cantón Nangaritza, con publicidad, avisos comerciales o políticos, serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados, previa valoración técnica y la reparación la hará el infractor, caso de no hacerlo, los trabajos los realizará la Municipalidad, y emitirá el título de crédito correspondiente;
- d) Mantener en los balcones de los edificios, macetas con plantaciones u otros objetos sin la debida seguridad, constituyendo peligro para los transeúntes y que habiendo sido notificados por la Comisaría Municipal no hayan dado cumplimiento con este requerimiento, se aplicará una multa del 5% del salario básico unificado;
- e) Por colocar obstáculos en los espacios públicos, fijar anuncios, propagandas, afiches, letreros, y otros en las paredes, puertas, portales, corredores o pasadizos de los edificios y más lugares públicos que se considere de uso público, los mismos que propendan a la promoción comercial o afines de proselitismo político y sin tener el permiso correspondiente, serán sancionados con multa del 5% del salario básico unificado; y,
- f) Por causar daños en las calles, pavimentos, aceras, bordillos en los centros urbanos del Cantón Nangaritza, con materiales de construcción, incluso con vehículos motorizados, entre otros; será obligado a reparar los daños causados y en caso de no hacerlo, los trabajos los realizará la Municipalidad, y serán sancionados con multa del 25% del salario básico unificado.

La Comisaría Municipal en coordinación con la Policía Municipal, verificarán constantemente el cumplimiento de

la presente Ordenanza y en caso de infracción, la Comisaría Municipal impondrá la multa correspondiente, mediante título de crédito.

Art. 28. Todo permiso para ocupar espacios públicos será otorgado por la Comisaría Municipal, previo al pago del título de crédito respectivo.

Art. 29. La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de Espacios Públicos y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en los Espacios Públicos.

Art. 30. DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias a la misma.

Art. 31. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los dos días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Lic. Irma Jiménez Cordero, Vicealcaldesa.

f.) Ab. Maritza Rodríguez Salazar, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, **CERTIFICA:** que **LA REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS CENTROS URBANOS DEL CANTÓN NANGARITZA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, del veinticuatro de marzo y dos de abril de dos mil quince, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Ab. Maritza Rodríguez Salazar, Secretaria del Concejo.

Guayzimi, a los seis días del mes de abril de dos mil quince. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322, del COOTAD, remito tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Nangaritza de **LA REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS CENTROS URBANOS DEL CANTÓN NANGARITZA**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

f.) Ab. Maritza Rodríguez Salazar, Secretaria del Concejo.

En la ciudad de Guayzimi, a los seis días del mes de abril de dos mil quince, habiendo recibido tres ejemplares de

LA REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS CENTROS URBANOS DEL CANTÓN NANGARITZA, al tenor del Artículo 322 del COOTAD, **SANCIONÓ**, expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

f.) Lic. Manuel Guillermo Zhiñin Quezada, Alcalde.

Guayzimi, 06 de abril de 2015.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó **LA REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS CENTROS URBANOS DEL CANTÓN NANGARITZA**, el seis de abril de dos mil quince.

f.) Ab. Maritza Rodríguez Salazar, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación y la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, dicta que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de

manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 295 establece que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades;
- b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo;
- c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y,
- d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el Buen Vivir, conforme a los deberes del Estado en el artículo 277 Carta Magna.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado municipal cantonal, mismo que se encuentra conformado y en funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 34, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 40 establece que el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán

presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores;

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 45.- Mecanismos de coordinación, señala que La Ley definirá los procedimientos de coordinación y armonización de la planificación territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, y de éstos con las competencias sectoriales con incidencia territorial ejercidas por el gobierno central.

El gobierno central podrá formular instrumentos de planificación territorial especial para los proyectos nacionales de carácter estratégico. Dichos instrumentos establecerán orientaciones generales que deberán ser consideradas en los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los niveles de gobierno respectivos.

Que, el artículo 46, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo legal señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del

artículo 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización del PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración del Plan de Desarrollo y con la Resolución del Consejo Nacional de Planificación No. 003-2014 CNP publicada en el Registro Oficial N° 261 del 5 de junio de 2014003, que establece en el artículo 1.- De la prelación en la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, en el mismo cuerpo legal se menciona en el Art. 2.- Del reporte del contenido e información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados reportarán en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la información cartográfica digital, las bases de datos, y los contenidos resultantes de la actualización o formulación de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, de conformidad con los instrumentos metodológicos y estándares dispuestos para este fin por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fechas: 13 de enero de 2015, 17 marzo de 2015 y 16 de abril 2015, emitió por unanimidad Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas del desarrollo, contenidas en el Diagnóstico, la Propuesta y el Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedernales, conforme lo establecido por la Ley.

Que, luego de haber desarrollados los procesos de socialización con participación ciudadana del diagnóstico, la propuesta y modelo de gestión, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos

generados y de haber cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expide la siguiente:

ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PEDERNALES 2014-2019

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Pedernales se enmarca en los siguientes contenidos:

Art. 1. Aplicación.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2. Vigencia.- El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Pedernales, entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicará en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3. Plazo.- Se considera como horizonte temporal, a mediano plazo de 5 años para el largo plazo, una vez que entre en vigencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PDOT 2014-2019 en el Cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP,

del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, la sociedad civil, el sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar las políticas públicas, las líneas estratégicas de desarrollo como los programas y proyectos contemplados en el documento del PDOT del cantón Pedernales 2014- 2019 según las disposiciones de ley.

CAPITULO II DEFINICIÓN, FINALIDAD, PROPÓSITOS, ÁMBITO Y CONTENIDO

Art. 5.- Definición.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

- a) La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.
- b) Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo del Cantón.
- c) Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.
- d) Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural.

Art. 6.- Finalidad.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

Planificar el desarrollo del Cantón para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultura del cantón, la diversidad y el patrimonio cultural.

Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, y el uso y la ocupación del suelo en el Cantón Pedernales.

Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

Art. 7.- Propósitos.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pedernales tiene los siguientes propósitos:

1. Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
2. Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
3. Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
4. Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
5. Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.
6. Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
7. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades

socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.

8. Definir el uso del suelo.
9. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
10. Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

Art. 8. Ámbito.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedernales rige para el territorio cantonal. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Art. 9. Contenido.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedernales de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del COPFP, posee como contenidos mínimos: el Diagnóstico Propuesta y Modelo de Gestión.

Art. 10.- La evaluación, seguimiento y control social del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pedernales, deberá ser continua y permanente y se generarán los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Dirección de Planificación procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Cantonal y el Consejo Cantonal de Planificación, para la toma de las decisiones correspondientes.

Art. 11.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 12.- La Dirección de Planificación realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 13.- El Concejo Municipal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas

en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y el informe de la Dirección Municipal de Planificación.

Art. 14.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), con el Plan Plurianual, con el Plan Operativo Anual (POA), y el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberán guardar coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Art. 15.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Pedernales, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para grupos de atención prioritaria, conforme el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los mismos que están establecidos en el componente social del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2014 - 2019.

CAPITULO III

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT 2014-2019 CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 16. Contenidos.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de mediano y largo plazo y los siguientes elementos:

Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social¹.

Art. 17. Actualización y sanción.- El plan de desarrollo y ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal conocerá las propuestas y aprobará la actualización, previo el correspondiente proceso participativo y la resolución favorable del Consejo Cantonal de Planificación.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en la necesidad de incorporación de información oficial, actualización de insumos cartográficos y/o normativos oficiales, estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y EL DESARROLLO

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, para la planificación y el desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización:

- a. Unidad Jurídica territorial, económica, e igualdad de trato
- b. Solidaridad

- c. Coordinación y corresponsabilidad
- d. Subsidiariedad
- e. Complementariedad
- f. Equidad Territorial
- g. Participación Ciudadana
- h. Sustentabilidad del desarrollo, y;
- i. Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

TITULO II

CAPÍTULO I DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 19.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce los contenidos del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, donde los barrios, comunidades y cabeceras parroquias son consideradas como unidades básicas de participación ciudadana, los Consejos consultivos y Asambleas barriales, comunitarias, parroquiales y cantonal, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial, PDOT 2014-2019, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

TITULO III

CAPITULO I DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 23.- El conjunto de Mapas Planos, Especificaciones Técnicas, Zonificación urbana y rural, Banco de Programas y Proyectos, Plan Plurianual de Proyectos, Objetivos, Metas, Indicadores, Agenda Regulatoria, Normativas, etc., que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial de Pedernales, PDOT 2014-2019, constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

Los contenidos de la documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial de Pedernales son:

CAPITULO I LÍNEA BASE Y DIAGNÓSTICO POR COMPONENTES

1. Diagnóstico por componentes:

Biofísico

Económico

Social Cultural

Asentamientos Humanos

Movilidad, Energía y Conectividad

Institucional y Participación Ciudadana.

2. Problemas y potencialidades por componentes.

CAPITULO II PROPUESTA

1. Visión
2. Estrategias de desarrollo
3. Objetivos, políticas, indicadores, metas, agenda regulatoria.

4. Políticas locales.
5. Indicadores y metas
6. Mapa de categorías de ordenación territorial, COT.: Modelo actual. Modelo tendencial, Modelo Deseado.
7. Zonificación del territorio por componentes

CAPITULO III MODELO DE GESTIÓN

1. Estrategias de Articulación.
2. Propuestas de Programas y Proyectos.
3. Propuestas de Agenda Regulatoria.
4. Estrategia de Participación Ciudadana.
5. Estrategias y metodologías de Seguimiento y Evaluación.

CAPITULO IV APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PDOT 2014-2019

1. Resolución favorable de parte del Consejo de Planificación Cantonal.
2. Propuesta de Ordenanza de aprobación y puesta en vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2014-2019.
3. Versión popular digitalizada pre edición del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pedernales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en medios de comunicación y sitio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial, conforme a la disposición transitoria decimoséptima de la constitución y el art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomías y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano y rural del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique o los actualice.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Se aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Pedernales y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Pedernales el 28 de mayo del 2015, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que **LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PEDERNALES 2014-2019**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del jueves 21 de mayo del 2015 y el jueves 28 de mayo del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.- Pedernales, 28 de mayo del 2015.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 28 de mayo del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 04 de junio del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA**

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PEDERNALES 2014-2019, para su promulgación y publicación en la página web de la institución.- Ejecútense.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GAD Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada.- Pedernales, 04 de junio del 2015.- CERTIFICO.-

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

RESOLUCIÓN No 1

El Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Pedernales.

Considerando

Que, la constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "... planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para el buen vivir."

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 280 señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD manifiesta: "...Los gobiernos autónomos

descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas del Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su artículo 54 literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado es: "...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala en el artículo 300.- "Regulación n de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo

Que, el Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas los, que el artículo 29 numerales 1 y 2, establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "- 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas señala: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 66 manifiesta: "Los consejos locales de planificación.- son espacio encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboran definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional

de Planificación. Estos Consejos estará integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Constituye y Regula el Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal de Pedernales

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedernales 2014 – 2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Pedernales, en su Integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Art. 2.- Encargar a la dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales continúe con los trámites pertinentes para la aprobación de PD y OT mediante ordenanza, su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADMCP.

La presente resolución entrara en vigencia el día de su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del consejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, a los dieciséis días del mes de abril del 2015.

f.) Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.

f.) Arq. Walter Omar Intriago Díaz, Técnico del Consejo Cantonal de Planificación.

No. 0025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PUCARÁ

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República se establece: “El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)”.

Que, los artículos 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establecen: “a) El ejercicio de la facultad Normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” y, “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el artículo 186 del COOTAD determina que: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...”.

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados

a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: “i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice “(...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso. (...)”;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas:

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO
DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS,
REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS
EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION.**

Artículo 1.- Objeto y Ámbito.- La presente Ordenanza rige en el ámbito de contratación, el objeto es reglamentar los costos por levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, y está obligado a pagar el oferente adjudicado.

Artículo 2.- El oferente adjudicado, en cualquiera de los procedimientos de contratación; enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exceptuándose los de Ínfima Cuantía; una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al cuadro siguiente:

Desde	Hasta	Base	Exceso
\$ 7 263.42	\$ 15 000.00	\$ 30.00	0.249000%
\$ 15 001.00	\$ 25 000.00	\$ 50.00	0.249900%
\$ 25 001.00	\$ 50 000.00	\$ 75.00	0.299990%

\$ 50 001.00	\$ 100 000.00	\$ 150.00	0.299990%
\$ 100 001.00	\$ 200 000.00	\$ 300.00	0.299990%
\$ 200 001.00	\$ 500 000.00	\$ 600.00	0.299999%
\$ 500 001.00	\$ 1 000 000.00	\$ 1 500.00	0.299999%
\$ 1 000 000.00	En adelante	\$ 3 000.00	0.299999%

Disposición Final.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GAD Pucará, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION.

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, certifico que la Ordenanza para el Cobro de Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos en todos los Procesos de Contratación, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer Debate en la sesión ordinaria realizada el 09 de junio de 2015; y, en segundo

Debate, en la sesión ordinaria realizada el 16 de junio de 2015.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los diecinueve días del mes de junio del año 2015.- a las 09h30.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO: LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION.**- Ejecútese y publíquese.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del Cantón Pucará, a los diecinueve días del mes de junio de 2015.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazanito Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Leoncio Patricio Pazanito Freire
 Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
 mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.
 ELM